



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 57/21, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA DPP", iniciado a raíz de una presentación efectuada por el Sr. Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, en la que solicita la intervención de este organismo con relación a presuntas irregularidades en el otorgamiento de una mejora salarial a paritarios e integrantes de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.) de la Dirección Provincial de Puertos.

Recibida la mentada exposición -fs. 1/10-, mediante Nota F.E. N° 277/21 se puso en conocimiento de la misma al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que, de entenderlo procedente, tomase intervención -fs. 12-.

Luego, a través de la Nota F.E. N° 276/21 se hizo saber de ello al denunciante, indicándole que la materia objeto de su planteo excedía las incumbencias de este organismo de control y debía ser planteado por quienes ostenten la debida legitimación por la vía pertinente -fs. 13-.

Disconforme con la respuesta brindada por el organismo, por medio de una nueva presentación el denunciante solicitó que se indagara si existían responsabilidades que debían revisarse y si lo actuado se ajustaba a derecho -fs. 14/16-.

A ello se respondió por providencia, indicando que debía estarse a la remisión efectuada al Tribunal de Cuentas de la Provincia -fs. 17-.

Ante la insistencia del interesado, fundada en una supuesta intervención anterior en un asunto similar –fs. 18-, se ordenó revisar lo planteado –fs. 20- y a tal efecto se libró la Nota F.E. N° 324/21, solicitando al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que se expida sobre lo denunciado –fs.22-.

Asimismo, a petición del solicitante –fs. 19-, se envió copia electrónica de las actuaciones producidas hasta el momento –fs. 21-.

Luego, se recibió una nueva presentación del peticionario en relación a supuestas irregularidades en la conformación de las diferentes comisiones creadas por la convención colectiva de la entidad portuaria y las remuneraciones percibidas por sus integrantes –fs. 23/30-.

Producto de ello, se emitió la Nota F.E. N° 340/21 por medio de la cual se emplazó al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos para que, al elaborar el informe pedido por Nota F.E. N° 324/21, abordase también las cuestiones planteadas en la nueva denuncia –fs. 31-.

En respuesta a la última misiva se recibieron las Notas D.P.P. N° 1155/21 y N° 1180/21 y documental adjunta –fs. 32/124 y 124/131-.

Luego, y toda vez que de las constancias remitidas se desprendía la existencia de un trámite pendiente de homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a través de



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Nota F.E. N° 406/21 se solicitó que se actualice el estado del mismo -fs. 132-.

Dicha requisitoria fue reiterada mediante Nota F.E. N° 19/22 -fs. 133-.

Más adelante, se recepcionó Nota D.P.P. N° 137/22 suscripta por el Sr. Vicepresidente de la entidad portuaria, acompañando informe elaborado en relación al requerimiento efectuado por este organismo -fs. 134/138-.

Por último, mediante providencia se agregó copia de la Resolución T.C.P.-V.A. N° 019/21 e Informes Legales N° 251/21 y 313/21 del Tribunal de Cuentas de la Provincia -fs. 140/160-.

Descriptos los antecedentes señalados, en primer lugar dejo constancia de que la intervención de quien suscribe se produce con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado, obrante a fs. 11.

En segundo término, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En la presentación que da origen a estas actuaciones se denuncia el reconocimiento de sumas de dinero en concepto de mejora salarial a agentes que integran la Co.P.A.R.L. del organismo portuario. El incremento fue dispuesto por las autoridades del mismo a través de una modificación al convenio colectivo que gobierna las relaciones laborales de la Institución, la que a criterio del presentante sería ilegal.

Más adelante trae a colación una misiva dirigida por la ATE-CDP TDF a la Dirección y al Ministerio de Trabajo de la Provincia. Cuestiona aspectos derivados de la misma, vinculados con la capacidad del firmante para designar representantes paritarios, la supuesta composición irregular de la Comisión Negociadora Paritaria y el contenido de las actas de la asociación sindical, requiriendo que esta Fiscalía lleve a cabo una auditoría sobre la integración de los órganos convencionales.

Puesto a analizar el primero de los planteos efectuados —la supuesta ilegalidad de la remuneración dispuesta a favor de miembros de la comisión paritaria— se verifica que, un día antes de presentarse ante este organismo, el denunciante expuso análoga situación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual se expidió en el marco del Expediente N° 263/2021 Letra: T.C.P.-V.A. caratulado: "S/DENUNCIA PRESENTADA POR JUAN L. BENZO GONZÁLEZ S/PRESUNTO PAGO A INTEGRANTES COPARL Y PARITARIOS", desestimando su denuncia.

En los considerandos de la pertinente resolución del Tribunal, registrada bajo el Nro. 19/21 V.A., se aprecia que, pese a los reparos opuestos por el presentante, el "Adicional por Función Paritaria" abonado a los miembros de la Co.P.A.R.L. fue considerado legítimo. Ello a la luz de lo estipulado en el art. 72 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/09, modificado y ratificado a través del Acta de la Comisión Negociadora Paritaria del 30 de junio de 2021, a la que se reconoció plena vigencia.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo, surge de lo resuelto por el órgano de control que éste no compartió la posición del denunciante en cuanto a que la Co.P.A.R.L. y sus miembros resultarían ajenos a las actividades propias de la Dirección de Puertos en los términos del Convenio de Transferencia Nación-Provincia celebrado en el año 1992 en relación al Puerto de Ushuaia.

En este sentido, el Tribunal entendió que las erogaciones vinculadas a la Co.P.A.R.L. deben encuadrarse como "gastos de administración, operación, capacitación e inversiones relacionadas con la actividad portuaria" estipulados en la cláusula séptima de dicho convenio.

Por esta razón, y con fundamento también en lo previsto en el art. 121 de la Constitución Nacional, se entendió que, aún en el supuesto que fuera aplicable al puerto de Ushuaia lo indicado en el art. 12 de la Ley Nacional N° 24.093, de todas formas no existiría obstáculo para abonar el adicional pactado entre las partes.

Así las cosas, y siendo que, como se ha expresado con anterioridad, es el Tribunal de Cuentas el llamado a entender, en el marco de las funciones asignadas a ese organismo de control por la Ley Provincial N° 50, en la hipótesis de perjuicio fiscal y en las liquidaciones de haberes a personal dependiente de la Administración, no encuentro en el presente caso que las razones esgrimidas por el denunciante resulten suficientes para apartarme de lo resuelto por el organismo competente.

De todas formas, insisto en lo expresado al denunciante en su momento en cuanto a que el análisis de legalidad efectuado tanto por el Tribunal de Cuentas como por este organismo se circunscribe al interés público encomendado a cada órgano de control, y no empece a las competencias atribuidas a otras instancias con injerencia en los conflictos colectivos.

Con lo cual si, como manifiesta el interesado, desde la mirada de las relaciones colectivas éste entiende que "de ninguna manera la función sindical amerita reconocimiento salarial alguno de parte del empleador" o que "es usual que los sindicatos expulsen de sus organizaciones a los delegados que acepten pagos exclusivos a su favor", entonces deberá instar los mecanismos gremiales que estime adecuados para hacer valer su tesitura, o bien peticionar la intervención de la autoridad del trabajo por la vía pertinente.

Lo mismo sucede en cuanto a la segunda cuestión ventilada, relativa a la representación gremial en el ámbito colectivo, la integración de las comisiones paritarias o la validez del contenido de las actas internas del sindicato, puesto que la resolución de los conflictos colectivos de trabajo es propia de la fiscalización de las relaciones laborales y resulta, en principio, ajena a esta Fiscalía de Estado.

Por último, en relación a la incumbencia de este organismo para indagar la posible violación de la Ley 23.551, cabe aclarar que lo vertido en el Dictamen F.E. N° 11/04 no modifica lo expuesto, puesto que en dicha ocasión justamente el análisis se



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

limitó al control de legalidad que concierne al interés público comprometido en la órbita administrativa, sin inmiscuirse en discusiones de legitimidad gremial como las aquí propuestas, que deben ventilarse en todo caso ante los propios sindicatos por el denunciante, si tuviera legitimación, de acuerdo a los mecanismos de la ley de asociaciones sindicales.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía, restando emitir el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, del denunciante y del Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 10 /22.

Ushuaia, 16 MAY 2022


MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía del Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico sur



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 57/2021, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL AMBITO DE LA DPP"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación efectuada por el Sr. Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, en la que solicita la intervención de este organismo con relación a presuntas irregularidades en el otorgamiento de una mejora salarial a paritarios e integrantes de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.) de la Dirección Provincial de Puertos.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 10 /22 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 10 /22.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 10 /22, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y al presentante. Remítase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 22 /22.

Ushuaia, 16 MAY 2022


MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía del Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico sur